

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 FEB. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00274- 00.

En atención a las misivas que anteceden, las partes deberán aguardar la oportunidad pertinente para realizar los pronunciamientos respectivos, frente a los dictámenes allegados, todo ello será verificable al momento de decretar y practicar las pruebas respectivas.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

537

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 25 FEB 2021

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00735-00

Toda vez que del escrito allegado por las partes visto a folio 92 y 97, emerge la voluntad de terminar el proceso de manera anormal, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de las medidas que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

La juez,

[Handwritten signature of Heney Velásquez Ortiz]
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
D.C.	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C. _____	La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 25 FEB. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-00711-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso, se dispone:

Señalar la hora de las 8:00 a.m del 28 del mes de ABRIL del 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división dentro del presente asunto, el cual se encuentra secuestrado y avaluado a órdenes de este estrado judicial.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble, previa consignación del 40%, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado. (artículo 451 *ejusdem*)

La licitación comenzará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora después de su iniciación.

Elabórese por las partes, el correspondiente aviso de remate en legal forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 *ibídem*.

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

244

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 FEB 2021

Radicado: 11001-40-03-044-2019-0019-00

1. Obre en autos la documental que aportó la Superintendencia de Sociedades, señalando la dirección que encontró en su base de datos de la sociedad LATIN AMERICAN GAMING S.A.S. (n.197). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.

No obstante, se requiere nuevamente a la aludida sociedad, para que en el término de 5 días, arrime nuevamente el pantallazo de la dirección de la entidad LATIN AMERICAN GAMING S.A.S. de manera legible y clara, por cuanto el adosado no se logra divisar. Oficiese.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación efectiva del extremo demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

203

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 FEB. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00597-00

Estese a lo resuelto en el auto proferido en la misma fecha.

Notifíquese (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia
anterior se notifica por anotación en estado No
_____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

267

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 FEB. 2021

Radicado: 11001-31-03-044-2019-00597-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que los demandados **Javier Andrés Barrera Vargas** y **Luis Álvaro Barrera Bonilla** se notificaron por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (fs.246 a 263). Por secretaría contrólense los términos para su contestación.

Se reconoce a la Dra. Luisa Fernanda Velásquez Ángel como apoderada judicial de la parte demandada relacionada, en los términos del poder conferido.

Una vez se venza el término para contestar la demanda, se resolverá sobre el llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____ La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.

25 FEB. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-0487-00

En atención a la solicitud que antecede y en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. Corregir la sentencia proferida para adicionar en el numeral primero de la parte resolutive de la misma, en el sentido de indicar que el predio ubicado en la calle 190 No. 2-24 de Bogotá, barrio Buenavista, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-679510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, **tiene un área de terreno de 60.0 m²** tal como lo certifica el plano del lote, visible a folio 106, el cual hace parte integral del presente fallo

En lo demás la precitada sentencia continuará incólume.

2. Notificar ésta decisión por estado.

3. En firme, expídanse las copias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 FEB. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-0787-00

1. Obre en autos las diligencias que realizó el apoderado de la parte ejecutante de los citatorios a los demandados. En conocimiento de las partes su allegada y agregación.

Se requiere al extremo actor, que proceda a realizar la notificación efectiva de todo el extremo pasivo.

2. Previo a resolver la solicitud de la señora María Elsa Osorio Huertas, se le **requiere** para que en el **término de 5 días**, acredite su condición de heredera determinada, tal como se le indicó en el proveído del 15 de diciembre de 2020.

Por secretaría comuníquesele la anterior decisión, por el medio más expedito, con copia del proveído del 15 de diciembre de 2020 y de éste.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 12 5 FEB. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00183-00

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE,

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte ejecutante, previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 FEB. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00040- 00.

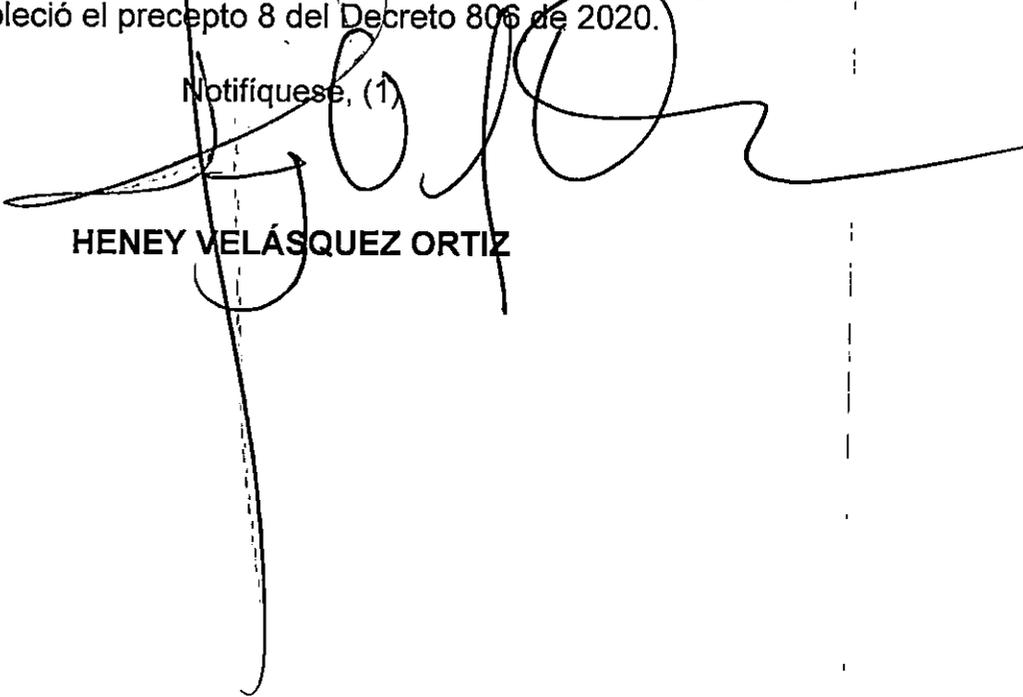
Por secretaría, proceda a dar aplicación a lo consignado en el canon 446 del Código General del Proceso frente a la liquidación arriada por la parte actora.

De otro lado, frente a la nulidad propuesta por el demandado, debe decirse que la misma será rechazada de plano, en tanto que tras ocurrida la causal, en caso de haberse presentado, la actuación desarrollada al interior del proceso convalidó la misma como quiera que en auto adiado a 15 de diciembre de 2020, se le reconoció personería al apoderado del ejecutado.

De otro lado, téngase en cuenta que el fundamento de la nulidad deprecada carece de sustento, en tanto que la notificación se surtió en los términos de los cánones 291 y 292 del Estatuto Procedimental vigente y no conforme lo estableció el precepto 8 del Decreto 806 de 2020.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 FEB. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00132- 00.

Téngase en cuenta que el curador designado para el señor Ricardo Gómez Santos contestó la demanda.

De otro lado, a fin de continuar con el trámite pertinente, con apoyo en el canon 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 4 del mes de Agosto del año 2021 para llevar a cabo la audiencia inicial. En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de Justicia, se conmina a los apoderados, y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen a través del correo electrónico institucional con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento².

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio, el decreto de las pruebas y **la práctica de la declaración testimonial solicitada, si a ello hubiere lugar**. Se recuerda a los intervinientes que la inasistencia injustificada a ésta, acarreará sanciones procesales pecunarias previstas en el numeral 4º del referido artículo.

La Juez

Notifíquese ()

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

² Téngase en cuenta que actualmente se está manejando el aplicativo Microsoft Teams.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

25 FEB. 2021

Bogotá D.C., _____

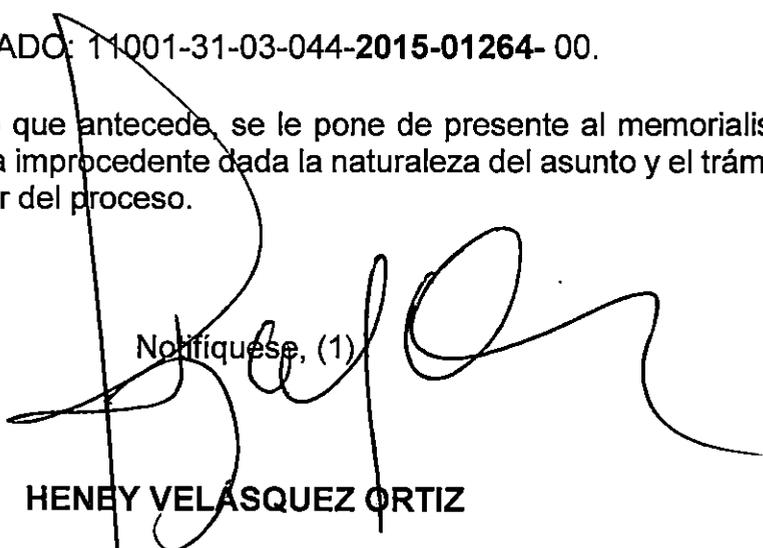
RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01264-00.

Visto el escrito que antecede, se le pone de presente al memorialista que la solicitud resulta improcedente dada la naturaleza del asunto y el trámite desarrollado al interior del proceso.

Finalmente,

La Juez

Notifíquese, (1)


HENRY VELÁSQUEZ ORTIZ

153

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 FEB. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00400- 00.

Debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble (fls.130 a 135) se ordena su secuestro para la cual se comisiona al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá y al Inspector de Policía y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva (según la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01 del 19 de diciembre de 2017), para que se practique la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y fijar gastos al secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

De otro lado, por encontrarse ajustadas a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas y crédito en los términos de los cánones 366 y 446 del Código General del Proceso.

Previo a admitir la renuncia presentada por Juan Diego Diavanera Tovar, acredítese que la dirección electrónica wilsonsanchezpaipa@hotmail.com corresponde a su mandante.

Finalmente,

La Juez

Notifíquese (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 FEB. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00370- 00.

Visto el escrito que antecede, se le pone de presente al memorialista que las disposiciones contenidas en los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso, son independientes de la consignada en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, razón por la cual deberá informar si lo enviado correspondió fue al aviso del precepto 292 *ibidem*, caso en el cual deberá allegar los documentos que esa normativa refiere, o por el contrario, la notificación indicada en el Decreto 806 de 2020. En todo caso, de la documental se evidencia la no satisfacción de ninguna de las exigencias allí previstas, razón por la cual se conmina a integrar el contradictorio en debida forma.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

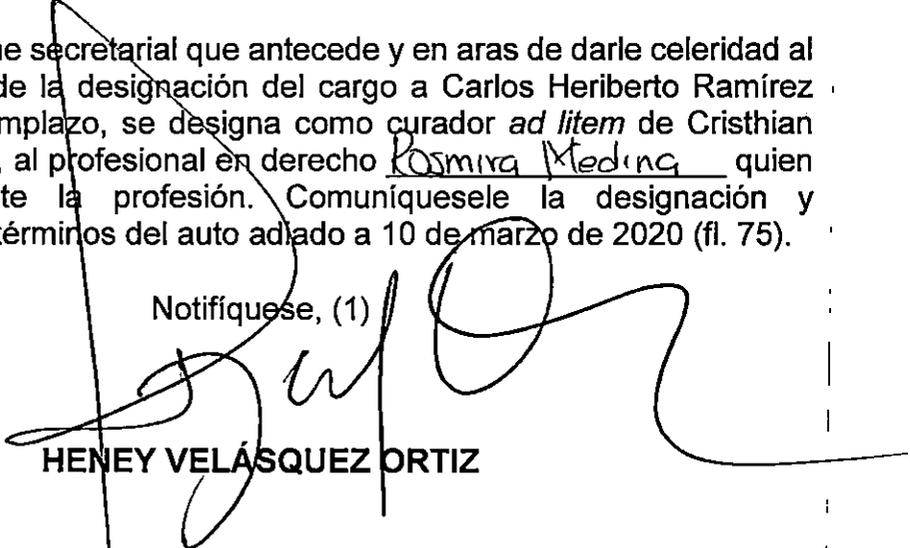
Bogotá D.C., 25 FEB. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00356- 00.

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de darle celeridad al proceso, se releva de la designación del cargo a Carlos Heriberto Ramírez Cardozo y en su remplazo, se designa como curador *ad litem* de Cristhian Camilo Díaz Suárez, al profesional en derecho Rosmira Medina quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación y notifíquesele en los términos del auto adiado a 10 de marzo de 2020 (fl. 75).

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 FEB. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00488- 00.

Toda vez que los emplazados interesados en el resultado de este proceso no comparecieron dentro del término legal, el Despacho, ordena que se designe como *curador ad litem* de ellos, al abogado Jaiber Janton Hernandez quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$450.000 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

146

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., _____

25 FEB. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00004- 00.

Se reconoce al abogado Edgar Iván León Robayo como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

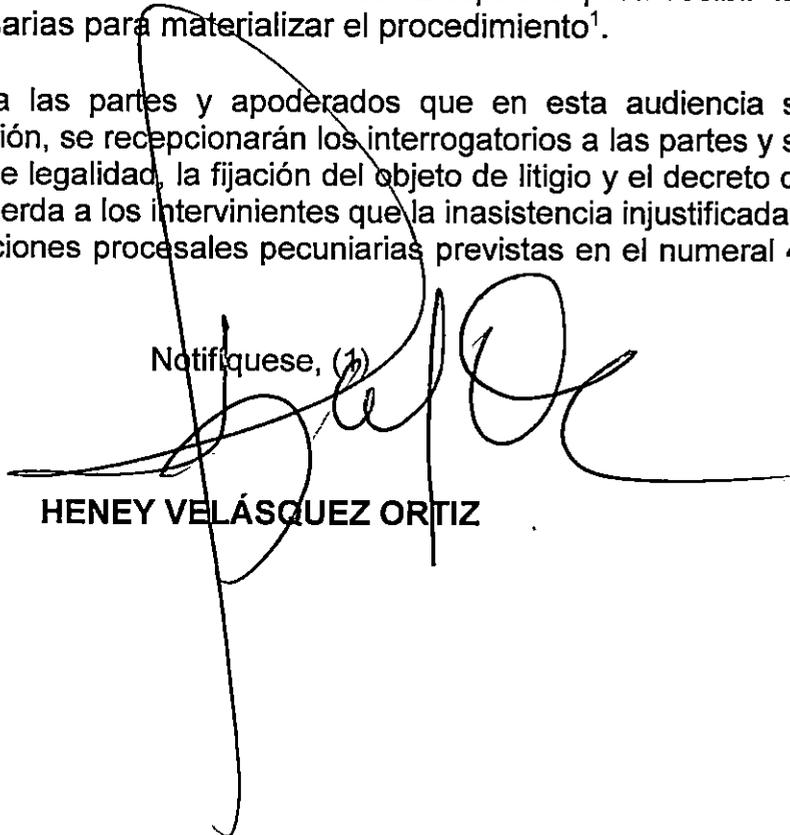
Téngase en cuenta que el extremo convocado contestó la demanda y propuso excepciones, mismas que fueron objeto de pronunciamiento dentro del término de traslado correspondiente.

De otro lado, a fin de continuar con el trámite pertinente, con apoyo en el canon 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 5 del mes de AGOSTO del año 2021 para llevar a cabo la audiencia inicial. En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de Justicia, se conmina a los apoderados, y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen a través del correo electrónico institucional con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento¹.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y el decreto de las pruebas. Se recuerda a los intervinientes que la inasistencia injustificada a ésta, acarreará sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4º del referido artículo.

La Juez

Notifíquese, (h)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹ Téngase en cuenta que actualmente se está manejando el aplicativo Microsoft Teams.

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 FEB. 2021

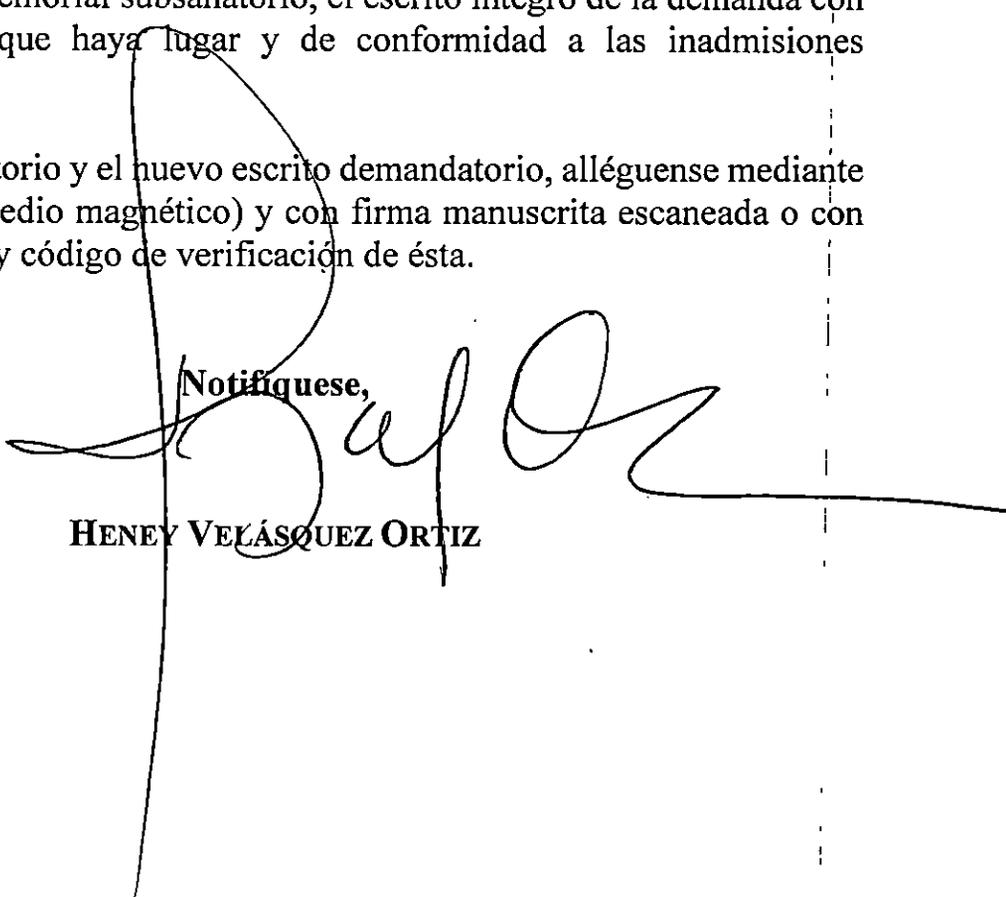
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0313-00.

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Señale porque en la pretensión primera está solicitando se libre mandamiento por capital acelerado, sí el título ejecutivo materia de esta acción es de tracto sucesivo y el mismo fue terminado mediante sentencia del 1 de diciembre de 2020, proferida por esta sede judicial.
2. Atendiendo el inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020 y, como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y anexos a los demandados.
3. En virtud de lo preceptuado del Decreto 806 de 2020, señale el canal digital de notificación para la pasiva.
4. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
5. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

La Juez

Notifíquese,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 25 FEB 2021

Radicado: 11001-31-03-044-2019-00313-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva fue presentada directamente ante este estrado judicial, por secretaría oficiase a la Oficina Judicial de reparto de esta ciudad, para que el expediente de la referencia sea abonado a este proceso.

CÚMPLASE (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA**

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

05

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 FEB. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00475-00

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación efectiva del extremo demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

Notifíquese (2)

La Juez,

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 FEB 2021

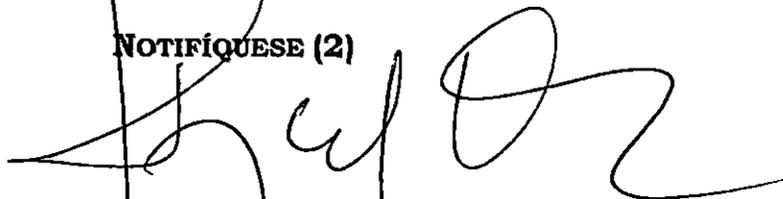
Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00475-00

1. Acreditada como se encuentra el embargo decretado sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40018726 de propiedad del extremo ejecutado se ordena su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien relacionado a folio 50 y por **considerarse necesario** (art. 37 del C.G.P) se comisiona al Inspector de Policía y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva (según la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01 del 19 de diciembre de 2017) y/o a los Jueces Civiles Municipales, para que practiquen la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y fijar gastos al secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, a quien se le librarán sendos despachos comisionarios con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C., _____, La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario